

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo orejera, modelo «Climax-11», presentado por la Empresa «Miguel Llebot, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona-12, calle Torrente de las Flores, número 122, como elemento de protección de los oídos, de clase «A».

Segundo.—Cada protector auditivo del expresado modelo llevará en sitio visible, un sello inalterable que no afecte a sus condiciones, y de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo.—Homologación 23, de 24 de abril de 1976.—Protector auditivo de clase «A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de Protectores Auditivos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975. Madrid, 24 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

15139 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 21, la mascarilla autofiltrante, modelo «Super-Toucan», de importación francesa, presentada por la Empresa «Minguella & Cia. S. L.», de Barcelona, como elemento de protección de las vías respiratorias.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la Mascarilla autofiltrante «Super-Toucan» de importación francesa, presentada por la Empresa «Minguella & Cia. S. L.», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la mascarilla autofiltrante modelo «Super-Toucan», de importación francesa, presentada por la Empresa «Minguella y Compañía, S. L.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 1020-1022, como elemento de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla autofiltrante modelo «Super-Toucan», llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a sus condiciones, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo.—homologación 21, de 24 de abril de 1976.—Mascarilla filtrante.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-9 sobre equipos de protección de vías respiratorias: mascarillas autofiltrantes, 28 de julio de 1975.

Madrid, 24 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

15140 ORDEN de 13 de mayo de 1976 por la que se incluyen a la Empresa «ERT Consultores, S. A.», en la sección especial, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «ERT Consultores, S. A.», en la sección especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

15141 ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se declaran extinguidos por caducidad al vencimiento de su plazo los permisos de investigación de hidrocarburos «Tarragona» y «Villanueva y Geltrú».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Tarragona» y «Villanueva y Geltrú», expedientes números 269 y 270, otorgados por Decreto 905/70, de 18 de marzo, de los que eran titulares el «Monopolio de Petróleos»

y «American Petrofina Exploration Company», se extinguieron el 29 de abril de 1976, por caducidad al vencimiento de su plazo.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y recibida conforme la documentación técnica requerida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Tarragona» y «Villanueva y Geltrú» y sus superficies que revierten al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasarán a ser francas y registrables desde el 29 de octubre de 1973, si la Administración no hubiera resuelto hacer uso, antes de dicha fecha, de las facultades previstas en el artículo 32 de la mencionada Ley.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1976.

PEREZ BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

15142 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el plan de electrificación rural de la provincia de La Coruña.

Expediente número 27.332 de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 kV., de alimentación a la E. T. de Sarandones, en el término municipal de Abegondo, siendo propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 6 de abril de 1973, e incluida en el plan de electrificación rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto se dará comienzo al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas del Ayuntamiento de Abegondo, que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que, en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, previniéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

La Coruña, 5 de mayo de 1976.—El Delegado provincial.—2.035-D.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Finca número 1; paraje, Sarandones; cultivo, labradío; propietario, Constanza Ríos; domicilio, La Coruña, calle San Nicolás, 38, 2.º; afectación: apoyos números 1, 2 y 3; superficie ocupada en metros cuadrados, 8; vuelo: longitud en metros, 123; superficie afectada en metros cuadrados, 615.

15143 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soría por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soría, a petición de «Iberduero»,

Sociedad Anónima», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de ramal de línea y centro de transformación en Santervás del Burgo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Constará de una línea de alta tensión que derivará de la actual «San Esteban-Fuencaliente», a la altura de Fuentearmegil y finalizará en el C. T. que se proyecta en Santervás. Apoyos postes de hormigón armado, mediante cruceta metálica; conductor de aluminio-acero LA-56, y aisladores 1.507 de «Esperanza, S. A.», formando cadena de dos elementos. C. T. tipo intemperie sobre un poste de hormigón de 25 KVA, de potencia y relación 13:200 ± 5 por 100/230-133 V.

Finalidad: Mejorar y potenciar el suministro de dicha localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 4 de junio de 1976.—El Delegado provincial.—9.783-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15144 *ORDEN de 24 de mayo de 1976, fijando el régimen económico aplicable a la finca «Torralba», del término municipal de Huéscar (Granada).*

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Torralba», del término municipal de Huéscar (Granada), en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto prevé instalar en la misma diez empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han efectuado y se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras:

Caminos rurales, saneamiento de tierras, sondeos de investigación, repoblación forestal, electrificaciones, nuevos sondeos, construcciones de acequias, mecanización de sondeos, riegos por aspersión, desarbolado y nivelación de terrenos, instalación de equipos móviles de riego por aspersión y construcción de almacén cooperativo.

El Consejo de los señores Ministros, en su reunión del día 23 de noviembre de 1973, a propuesta del Ministro de Agricultura, aprobó el Decreto 3438/1973, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1974), por el que se acuerdan las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de Baza-Huéscar (Granada), y estando la finca «Torralba», enclavada en dicha comarca le son de aplicación a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas a instalar.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras de caminos rurales, saneamiento de tierras, sondeos de investigación, repoblación forestal, electrificaciones y nuevos sondeos.

Segundo.—Que se estimen como obras de interés común, subvencionadas con el 40 por 100, la construcción de acequias de riego y tuberías de presión, mecanización de sondeos e instalación de riego por aspersión.

Tercero.—Que se consideren como obras de interés privado, y por tanto subvencionables con el 30 por 100, el desarbolado y nivelación de terrenos e instalación de equipos móviles de riego por aspersión.

Cuarto.—Que sea estimada como obra complementaria, y subvencionada con el 20 por 100, la construcción del almacén cooperativo.

Quinto.—El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda por los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se hará en un plazo de veinte años, con un interés de 3,5 por 100 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras, con excepción de las obras complementarias que tendrán un 4 por 100 de interés, de conformidad con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15145 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de un aserradero de madera en rollo propiedad de don Eugenio Alonso Querejazo, actualmente emplazado en Logroño.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Eugenio Alonso Querejazo, para trasladar el aserradero de su propiedad actualmente establecido en la calle Huesca, números 32 y 34, de Logroño, a un nuevo emplazamiento, situado en la carretera de Burgos, kilómetro 7,5, término municipal de Navarrete, ampliando sus instalaciones, acogiéndose para todo ello a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar el traslado y ampliación del aserradero de madera en rollo, propiedad de don Eugenio Alonso Querejazo, actualmente instalado en Logroño, y con emplazamiento futuro previsto en Navarrete (Logroño), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos. Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por el interesado de la presente resolución para la presentación del proyecto definitivo, así como para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15146 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la comarca de Tierra de Campos, la ampliación de la industria láctea que don Antonio Martín Castro posee en Benavente (Zamora).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Antonio Martín Castro, para que se declare la ampliación de la industria